



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Marzo cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de BANCO BBVA COLOMBIA, contra WILLIAM SANDOVAL HERNANDEZ, Radicado 2020-00615-00.

El BANCO BBVA COLOMBIA, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, demanda ejecutivamente a WILLIAM SANDOVAL HERNANDEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 2 de diciembre de 2020.

De la misma manera se dispuso el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-151884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la demanda y en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: la primera copia de la escritura número 1568 fechada el 20 de octubre de 2000, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito y como garantía de las obligaciones contraída en los pagarés números 00130361939602246786, con fecha de suscripción 31/05/2011, 0158-9614185369 y 0158-9614185815.

El 26 de enero de 2021, se notifica por aviso el auto de mandamiento de pago al demandado en este asunto, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de las obligaciones porque aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigibles a cargo del demandado, así como la mora en el pago de las mismas, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de WILLIAM SANDOVAL HERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.